



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 107; informando que mediante auto fechado el 4 de marzo del presente año, se integró a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones como litisconsorte necesario (Fol. 106-107) y no se ha podido notificar a la misma; así mismo, se informa que se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial. Pasa con un total de dos (2) archivos en formatos PDF relacionados desde el consecutivo 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 de NOVIEMBRE de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente es de advertir que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades demandas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas para notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial.

En mérito de lo expuesto y Administrando Justicia, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**RESUELVE:**

1.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al señor Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados para que procedan a contestar la misma. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

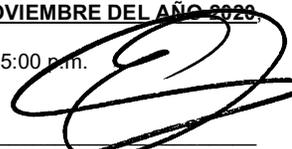
3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. <u>085</u>, del día <u>5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020</u>,</p> <p>a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que revisado el mismo se observa que las demandadas COLPENSIONES, se notificó el 17/10/19 (**Fol. 79**) y dio contestación oportuna a la demanda (**Fol. 52-62**) y la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., se notificó el 26/02/2020 y dio contestación oportuna a la demanda (**Fol. 120-128**); el Procurador Judicial para asuntos laborales, recibió notificación del Art. 41 C.P.L. y S.S., el día 12/02/2020 (**Fol. 78**); la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, recibió notificación del Art. 41 C.P.L. y S.S. el día 01/11/2019 (**Fol. 80-81**). Pasa con tres (3) archivos relacionados del numeral 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 de noviembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Cuatro (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (**Fol. 91-98**).

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 90)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 99-102)**.

4.- RECONOCER a OSCAR VERGEL CANAL, abogado, identificado con la C.C. N° 80.407.453 de Bogotá, y con T.P. N° 50.781 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y de conformidad en la forma y para los fines del poder otorgado **(Fol. 115)**.

5.- RECONOCER a NATALIA SUESCUN FORTUNA, abogada, identificada con la C.C. N° 60.396.555 de Cúcuta, y con T.P. N° 124.240 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. de conformidad y para los fines del poder de sustitución otorgado **(Fol. 116)**.

6.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado OSCAR VERGEL CANAL, en nombre de su representada **(Fol. 120-128)**.

7.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- REQUERIR, a la apoderada del actor y al apoderado de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., para que en el término de tres (3) días, se sirva informar los canales digitales donde deben ser citados el demandante Julian Clavijo Montaguth y los testigos (Fol.128), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

9.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

10.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha y hora de las Audiencias contempladas en los Art. 77 y 80 del C.P.L. y S.S..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 085, del día 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the line for the Secretary's name. The signature is cursive and somewhat abstract, with several loops and flourishes.



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 82; la demandada COLPENSIONES, recibió notificación del Art. 41 C.P.L. y S.S. el día 17/02/2020 (Fol. 39) y dio contestación oportuna a la demanda (Fol. 49-61); se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial; y con solicitud de notificación por parte de los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION (numerales 06 y 07). Pasa con un total de ocho (8) archivos en formatos PDF relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 de noviembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario, escrita sobre una línea horizontal.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente es de advertir que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades demandadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial.

En mérito de lo expuesto y Administrando Justicia, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**RESUELVE:**

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 **(Fol. 41-48)**.

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 40)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 49-62)**.

4.- TENER como Notificadas por Conducta Concluyente y a través de sus apoderados NAVI GUILLEMRO LAMK CASTRO, quien actúa en representación de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, quien actúa en representación de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PRITECCION, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, el poder aportado por el apoderado y que reposa dentro del expediente digital visto a folios 71 al 78, y a la solicitud de notificación presentada por los apoderados antes mencionados y que se encuentra en la numeración 06 y 07 dentro de la carpeta del presente proceso.

5.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA al señor Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

6.- CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas para que procedan a contestar la misma. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

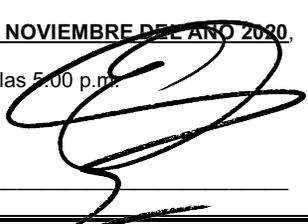
7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. <b>085</b>, del día <b>5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020</b>,</p> <p>a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado hasta el folio 28; mediante auto fechado el 4 de marzo del presente año, se aceptó la nueva dirección aportada por la apoderada de la parte actora, para notificar al demandado (Fol. 27), pero no se evidencia trámite realizado al día de hoy. Pasa con un total de un (1) archivo relacionado con el consecutivo 00. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 de noviembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- REQUERIR a BETTY EUGENIA MEDINA CADENAS, apoderada de la parte demandante, para que en el término de un (1) día, se sirva aportar el canal digital del demandado NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 6 del Decreto 806; en caso negativo, de no tener conocimiento de dicho canal, sírvase dar cumplimiento lo ordenado en auto fechado el 28 de enero del presente año, en el cual se autorizó a la parte actora, realizar el trámite pertinente para notificar al demandado.

2.- Por secretaría, compartir los formatos de CITACIÓN del artículo 291 del CGP y 29 del CPLYSS, a la apoderada de la parte actora, en caso tal, la respuesta sea negativa a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto; informándole desde ya, a la misma, que en dichos formatos no se debe SUPLANTAR logos de la RAMA JUDICIAL NI DEL JUZGADO, los mismos

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

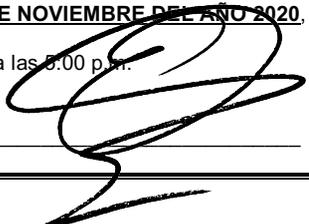
deberán diligenciarse conforme los datos del auto admisorio de la demanda y a la nueva dirección informada dentro del presente proceso a notificar al demandado (Fol. 22-23).

Por secretaría, notifíquese el presente auto por estados, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. <u>085</u>, del día <u>5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020</u>,</p> <p>a las 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
---



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 114, en el cual se observa que la demandada COLPENSIONES, se notificó el día 20 de febrero del presente año (Fol. 87) y dio contestación oportuna a la demanda (Fol. 89-103); encontrándose pendiente de notificar a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial. Pasa con un total de seis (6) archivos en formatos PDF relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 de Noviembre de 2020.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente es de advertir que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades demandadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilídense las cuentas de correo electrónico dispuestas para notificar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial.

En mérito de lo expuesto y Administrando Justicia, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**RESUELVE:**

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 105-112).

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 104).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 90-103).

4.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al señor Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados para que procedan a contestar la misma. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.



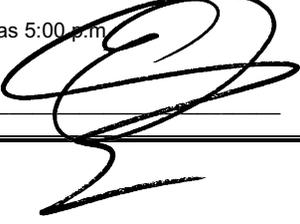
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. <u>085</u>, del día <u>5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020</u>,</p> <p>a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
---